



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 43/2015.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 4 de 2015.

- **CONFIRMÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ OTORGADA A FAVOR DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, se resolvió el Juicio de Inconformidad número 03/2015-III y sus acumulados 04, 05, 41, 42, 43 y 44, interpuestos por los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y los Candidatos Independientes, en contra de diversos actos relativos a la elección de Presidente Municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en Macuspana, Tabasco.

En primer lugar se hace referencia a que los candidatos independientes, solicitaron la realización de nuevo escrutinio y cómputo en diversas casillas. Petición que fue concedida en la sentencia interlocutoria dictada en el incidente 16/2015, ordenándose la apertura de los paquetes en 5 casillas por arrojar datos inconsistentes en los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

Igualmente, el Partido de la Revolución Democrática, solicitó un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 950 C1, petición que se propone declarar inatendible, por haberse realizado por el Consejo Electoral Municipal, el recuento de dicha casilla.

Asimismo, se advierte entre los motivos de inconformidad comunes formulados por los institutos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y los Candidatos Independientes, hacen valer la inelegibilidad del presidente electo y suplente respectivamente, aduciendo que no cuentan con el requisito de residencia efectivo en el municipio.

Al respecto, se acordó declarar infundado el agravio planteado por los actores, ya que contrario a lo que sostienen, el Presidente Municipal electo por Macuspana, Tabasco, y su suplente, sí cuentan con el requisito de residencia y por ende, son elegibles.

Del análisis de las constancias de residencia que obran en autos, quien las expide es el de Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, 2013-2015.

Ahora bien, en lo que respecta a las documentales ofrecidas por el partido político MORENA, Verde Ecologista de México, así como por los candidatos independientes, consistentes en la misma constancia expedida por el Delegado de Villa Tepetitán, Macuspana, Tabasco, en la que se asienta que el ciudadano José Eduardo Roviroso Ramírez no es residente de dicha Villa. Es de estimarse, que igualmente resulta insuficiente para generar convicción en este órgano colegiado, respecto de la eficacia que pretenden darle los actores para probar sus aseveraciones.

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral, que el partido político MORENA ofreció como prueba superveniente, copia certificada de las diligencias que integran el original de la carpeta de

investigación CI-MA_I-1470/2015, que el fiscal del ministerio público investigador, adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Macuspana, Tabasco, instruyó por el delito de amenazas y los que resulten, cometidos en agravio de Francisco López Gómez, delegado municipal de la Villa Tepetitán, del Municipio de Macuspana, Tabasco, en contra de José Eduardo Roviroza Ramírez y Asisclo Paz Acosta. En consecuencia, el alcance y valor probatorio de la averiguación previa y sólo hasta la emisión de una sentencia condenatoria, podría hablarse de la comisión de la conducta presuntamente delictiva denunciada.

Asimismo, también refieren violaciones formales ocurridas durante el desarrollo de la sesión permanente de cómputo municipal.

Por su parte, los institutos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, esgrimen otras irregularidades que en su concepto configuran la causa genérica de nulidad de elección, las cuales se proponen declarar infundadas.

Por último, la parte actora impugna ciento cincuenta y nueve casillas.

Ahora bien, los actores impugnan una (1) casilla por realizarse en diverso horario la apertura y cierre de la misma, resultando infundado el agravio.

La parte actora señala que en sesenta y un casillas fungieron con personas que no se encuentran en el encarte.

Al respecto, se declaró infundado el agravio esgrimido en cuanto a cincuenta y nueve (59) casillas.

En relación a las casillas 873 B y 885 C1, del análisis realizado se advierte que los ciudadanos que suplieron a diversos funcionarios de casilla, no se encuentran autorizados por el Instituto Nacional Electoral y menos en la lista nominal de la respectiva sección, por lo que se propone declarar fundado el agravio.

Así también, impugnan la causal específica referente a que en sesenta (60) casillas, hubo errores en la computación de los votos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, declarándose infundado el agravio.

Por otra parte, en relación a la casilla 931 B, se declaró fundado el agravio.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó anular la votación recibida en las casillas 873 B, 885 C1 y 931 B, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, realizada por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con cabecera en Macuspana, Tabasco.

Y se confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, otorgada a favor de la planilla de candidatos registrada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Presidente Municipal del Municipio de Macuspana, Tabasco.